



Asunto 02/2019

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONSULTA FORMULADA POR DOÑA (...), GERENTE DE (...), ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA, A PROPÓSITO DE LA INVITACIÓN A FORMAR PARTE DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN (...)

I.- CONSULTA

1.- Mediante correo electrónico remitido a la Comisión de Ética Institucional del sector público foral (CEI) con fecha de 4 de febrero de 2019, la interesada, gerente de (...), organismo autónomo de la Diputación Foral de Gipuzkoa, solicita la opinión de la CEI en relación a la posibilidad de aceptar entrar a formar parte del Patronato de la Fundación (...).

2.- En su correo electrónico la solicitante manifiesta que ha recibido la invitación a formar parte del Patronato de la citada fundación, participación por la que no percibirá ningún tipo de remuneración y que supone acudir a las reuniones del Patronato, alrededor de 4 sesiones anuales, previsiblemente por la tarde. La interesada quiere saber opinión de la CEI respecto a si la aceptación puede suponer algún tipo de incompatibilidad con los establecido en el Sistema de Integridad Institucional.

II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público, con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.



En el marco de dicho sistema, por Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 7 de noviembre de 2017, se aprobó el Código Ético y de Buena Gestión del empleo público foral de Gipuzkoa (CEBG), que establece los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional que deben adoptar las empleadas y los empleados públicos forales en todas aquellas actividades profesionales relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

2.- El CEBG establece que será la CEI, creada por Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, el órgano de máxima garantía y quien conozca los asuntos relativos a su aplicación.

Para la resolución de asuntos relacionados con el CEBG formará parte de la misma una persona asignada por la representación unitaria del personal.

3.- Según el citado decreto foral corresponde a la CEI tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas sobre el incumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidos en los diferentes instrumentos de desarrollo del Sistema de Integridad Institucional.

4.- A la persona solicitante, empleada pública de la Diputación Foral de Gipuzkoa, se le aplica el CEBG en virtud del artículo 1.1 del CEBG que establece su objeto.

III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

La cuestión planteada se refiere a si existe algún tipo de incompatibilidad que le impida a la interesada aceptar la invitación a formar parte del Patronato de la Fundación (...).



1.- La Fundación (...) es una red de solidaridad intergeneracional que, impulsada por (...), surge de la sociedad civil con participación de personas voluntarias que han decidido aunar esfuerzos para hacer frente al reto global (...).

2.- La interesada es gerente de (...), un puesto definido en la relación de puestos de trabajo de (...) como de libre designación. Desde (...) es trabajadora de (...) y desde (...) gerente del mismo.

3.- El Estatuto Básico de los Empleados Públicos (en adelante, EBEP), en su Título Tercero, señala los derechos y deberes de los empleados públicos y el Código de Conducta que les es aplicable. En relación a la posible incompatibilidad o conflicto de interés que pueda darse en el ejercicio de sus funciones señala en su artículo 53.5 que los empleados públicos “se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público”.

4.- Por su parte, el CEBG establece entre los objetivos de los valores éticos que se señalan en el código el de “fomentar la vocación y orientación de servicio a la ciudadanía de las y los empleados públicos” y “desarrollar el sentido de pertenencia institucional y la profesionalidad en el ejercicio de las funciones públicas, así como perseguir la excelencia como idea de servicio público”.

En el asunto que nos ocupa, tanto la Fundación (...) como (...) tienen en común una finalidad social, pues ambas trabajan en pos de una mejora de colectivos determinados, en el caso de (...), centrándose especialmente (...) y, en el caso de (...), (...). La participación de la interesada en ambas instituciones puede entenderse como reflejo del compromiso social de la interesada, que iría en consonancia con esa vocación y excelencia del servicio público que se señala en el CEBG

En cuanto a un posible conflicto de interés que pueda darse por la participación en ambas entidades, debemos señalar que el espíritu de la incompatibilidad que recoge el CEBG es la referida a la confrontación de intereses públicos y privados. Así se desprende de lo establecido en las normas de conducta referidas a los valores de Honestidad y Desinterés (artículo 3):



(...)

b) *En caso de conflicto o apariencia de tal entre **intereses públicos y privados**, el empleado público deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la institución o de la autoridad correspondiente. También podrá en todo caso elevar consulta al respecto al órgano de garantía*

(...)

e) *Existe conflicto de interés cuando el empleado público foral interviene en procedimientos relacionados con asuntos en los que confluyen o pueden confluir a la vez **intereses de su puesto de trabajo** o de su ámbito de actuación profesional **con intereses privados** propios o de carácter público, de familiares directos, pareja de hecho o intereses compartidos con terceras personas, así como de empresas o entidades en las que esas personas o colectivos hayan tenido algún tipo de relación.*

f) *Existe apariencia de conflicto de interés cuando el empleado público foral considera que su actuación o intervención en procedimientos relacionados con asuntos de su competencia no afecta a sus intereses personales, familiares o de terceras personas vinculadas con él, empresas o entidades en las que esas personas hayan tenido algún tipo de relación, pero desde un punto de vista objetivo esa actuación o intervención puede dañar directa y gravemente la imagen de objetividad que la ciudadanía tiene de la institución.*

(...)

Nada hace pensar, según los datos aportados por la interesada, que en el presente asunto pueda verse comprometido el interés público, pues la invitación a formar parte del Patronato de (...) viene dada por su condición de gerente de (...) y no por motivos personales. En cualquier caso no hay que olvidar de que si en algún momento las circunstancias cambiaran y se diera lugar a un posible conflicto entre intereses privados y los relacionados con el puesto de trabajo de la interesada, tal y como ha reiterado esta CEI anteriormente, y siguiendo lo establecido en el CEBG, la interesada debería de abstenerse de participar en los procedimientos de que se traten (artículo 3.c)).



En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, la siguiente

RESOLUCIÓN

Único.- En virtud del Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en concreto de la aplicación de las normas establecidas en el artículo 3 del Código Ético y de Buena Gestión del empleo público foral de Gipuzkoa, formar parte del Patronato de la Fundación (...) no contraviene lo establecido en el mismo.

Donostia–San Sebastian, a 18 de febrero del de 2018

Presidente de la Comisión de Ética Institucional

Imanol Lasa Zeberio